

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

005/2020

Nombre del sujeto obligado

**UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS**

Fecha de presentación del recurso

06 de enero del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de febrero del 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"...No me ha generado una
respuesta..."***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**De las constancias se advierte
que si existió una respuesta en
tiempo y forma.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión, conforme a lo señalado en
el considerando VII de la presente
resolución.

Se apercibe.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
005/2020.

SUJETO OBLIGADO: **UNIDAD
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce febrero del
2020 dos mil veinte.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 005/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 09127119, en la que solicitaba:

“Requiero saber el escalafón y los sueldos de los trabajadores de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como ¿Qué criterios se toman en cuenta para elaborar el escalafón?”

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de enero del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **005/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe, y se da vista. El día 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos

ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otro lado, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/018/2020, el día 17 diecisiete de enero del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Sin Informe, feneció plazo para realizar manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera informe de contestación al presente recurso, no obstante de haber sido formalmente notificado.

Asimismo, se dio cuenta de que habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	10/diciembre/2019
Termino para notificar la respuesta:	20/diciembre/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/enero/2020
Concluye término para interposición:	28/enero/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06/enero/2020 Recibido oficialmente 08/enero/2020
Días Inhábiles.	23/diciembre/2019 al 07/enero/2020 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el pazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del sistema infomex, se acredita que el sujeto obligado si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el 10 diez de diciembre del año 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 09127119, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

*1. La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **19 diecinueve del año en inmediato anterior**.

Lo anterior, se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

Seguimiento					
▼	Paso 1. Buscar mis solicitudes				
▼	Paso 2. Resultados de la búsqueda				
▲	Paso 3. Historial de la solicitud				
	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	10/12/2019 13:40	10/12/2019 13:40	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	10/12/2019 13:40	10/12/2019 13:40	En Proceso		Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
Tiempo de canalización	10/12/2019 13:40	10/12/2019 13:40	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	10/12/2019 13:40	12/12/2019 11:53	En espera de canalización		Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
Registro de la solicitud	10/12/2019 13:40	10/12/2019 13:40	REGISTRO		Solicitantes
¿Termina proceso?	12/12/2019 11:53	12/12/2019 11:54	En Proceso		Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
Tiempo para Prevenir	12/12/2019 11:54	12/12/2019 11:54	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	12/12/2019 11:54	12/12/2019 11:54	En Proceso		Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
Tiempo para Reconducir	12/12/2019 11:54	12/12/2019 11:54	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	12/12/2019 11:54	12/12/2019 11:54	En Proceso		Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
Selecciona las unidades internas	12/12/2019 11:54	19/12/2019 17:49	En asignación		Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
4. Definir Plazos	12/12/2019 11:54	12/12/2019 11:54	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	19/12/2019 17:49	19/12/2019 17:50	En Proceso		Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
Determina el medio de Acceso y Forma	19/12/2019 17:50	19/12/2019 17:50	Determina respuesta		Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
Documenta la respuesta de Via Infomex	19/12/2019 17:50	19/12/2019 17:52	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos

Folio 09127119 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

Excelente tarde dando contestación a su solicitud de información UT-265/2019

Archivo adjunto de la resolución final

UT 265-2019.pdf

De dicho adjunto, se descarga un PDF de 02 páginas, cuyo contenido en la parte medular refiere:

Respecto a los salarios usted podrá consultar en el link:
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Unidad%20Estatal%20de%20Protecci%C3%B3n%20Civil%20y%20Bomberos%20Jalisco>
 En el artículo 8, apartado V, inciso f.

Los Criterios que se toman en cuenta para elaborar el escalafón son los que marca el Reglamento de Escalafón de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en el Capítulo V; de la evaluación de los factores escalafonarios, Artículo 30. Son factores escalafonarios a evaluar los siguientes:

- I. Conocimientos
- II. Experiencia
- III. Tabulador para ponderación de Indicadores de Desempeño, y
- IV. Antigüedad.

Aunado a ello, cabe señalar que, al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondiese en relación a la misma, siendo omisa en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver

a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 005/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE. -----
XGRJ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO